



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota

Se hace saber a los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, que por disposición de la Superioridad ha sido aumentada hasta un total de 600 gramos mensuales, la ración de carne correspondiente a todos los pueblos de la provincia, para atender a las necesidades originadas con motivo de las próximas faenas de la recolección de cereales.

Este aumento ha sido autorizado hasta el 31 del próximo mes de Agosto.

Soria 17 de Junio de 1943.

El Gobernador,
1459 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la cartilla individual (desde el 28 de Junio actual al 1.º de Agosto próximo:

Racionamiento para personas de dos y más años

ZONA DE SORIA

Pueblos de pinares

Duruelo de la Sierra, Covalada, Salduero, Molinos de Duero, Navaleno y San Leonardo: 750 mililitros aceite, 400 gramos azúcar, 250 id. alubias, 125 id. bacalao, 100 id. jabón, 125 idem arroz, 125 id. lentejas y 100 id. algarrobas.

El Royo y Vinuesa: 600 mililitros aceite, 400 gramos azúcar, 250 id. alubias, 125 id. bacalao, 100 id. jabón, 125 id. arroz, 125 id. lentejas y 100 id. algarrobas.

Quintana Redonda, Tardelcuende, Valdeavellano de Tera, Sotillo del Rincón, Aldehuela del

Rincón, Villar del Ala, Rollamienta, Abejar, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Muriel Viejo, Talveila y Matamala de Almazán: 600 mililitros aceite, 400 gramos azúcar, 125 id. alubias, 125 id. bacalao y 100 id. jabón.

A Matamala, en lugar de alubias, se le facilitarán 250 gramos de algarrobas.

Muriel de la Fuente, Tajueco, Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Herrera de Soria, Cubilla y Vadillo: 500 mililitros aceite, 400 gramos azúcar, 125 id. algarrobas, 125 id. bacalao y 100 id. jabón.

Osma: 500 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 125 id. algarrobas, 250 id. bacalao y 100 idem jabón.

Deza, Santa María de las Hoyas, Olvega y Gómara: 500 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 125 id. alubias, 125 id. bacalao y 100 id. jabón.

Langa de Duero: 500 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 125 id. bacalao, 125 id. algarrobas y 100 id. jabón.

Monteagudo de las Vicarias: 500 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 250 id. arroz, 250 id. bacalao y 100 id. jabón.

Santa María de Huerta: 750 mililitros aceite, 400 gramos azúcar, 250 id. arroz, 250 id. bacalao y 100 id. jabón.

Morón de Almazán: 500 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 250 id. algarrobas, 250 id. bacalao y 100 id. jabón.

Salinas de Medinaceli: 500 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 250 id. bacalao, 250 id. algarrobas, 250 id. arroz y 100 id. jabón.

ZONA DE SORIA

Restantes pueblos (rurales)

350 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 125

gramos alubias, 125 id. bacalao y 100 id. jabón.

ZONA DE BURGO DE OSMA

Burgo de Osma: 750 mililitros aceite, 500 gramos azúcar, 250 id. algarrobas, 125 id. bacalao, 143 id. chocolate y 100 id. jabón.

Pueblos de la zona: 350 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 125 id. algarrobas, 250 id. bacalao y 100 id. jabón.

ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

San Esteban de Gormaz: 750 mililitros aceite, 500 gramos azúcar, 250 id. algarrobas, 250 idem bacalao, 143 id. chocolate y 100 id. jabón.

Pueblos de la zona: 350 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 125 id. algarrobas, 125 idem bacalao, 100 id. jabón.

ZONA DE ALMAZAN

Almazán: 750 mililitros aceite, 500 gramos azúcar, 250 id. algarrobas, 250 id. bacalao, 100 idem chocolate y 200 id. jabón.

Pueblos de la zona: 350 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 250 id. algarrobas, 125 idem bacalao y 100 id. jabón.

ZONA DE ARCOS DE JALON

Arcos de Jalón: 750 mililitros aceite, 500 gramos azúcar, 250 id. arroz, 250 id. bacalao, 100 id. jabón y 100 id. chocolate.

Pueblos de la zona: 350 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 250 id. arroz, 250 id. bacalao y 100 id. jabón.

ZONA DE MEDINACELI

Medinaceli: 600 mililitros aceite, 500 gramos azúcar, 250 id. algarrobas, 125 id. bacalao, 250 id. arroz, 143 id. chocolate y 125 id. jabón.

Pueblos de la zona: 350 mililitros aceite, 250 gramos azúcar, 250 id. algarrobas, 250 idem arroz, 250 id. bacalao y 100 id. jabón.

Contra el corte de cupones de cada una de las semanas dichas de la cartilla individual, los artículos se facilitarán al público de la siguiente forma: *Aceite*: contra el corte del cupón II. *Legumbres*: contra el corte del cupón III. *Azúcar*: contra el corte del cupón V. *Bacalao, chocolate y jabón*: contra el corte del cupón núm. 1, de «varios».

Racionamiento infantil para niños menores de dos años

Contra el corte de cupones de cada una de dichas semanas, se facilitará:

Aceite: 500 mililitros, contra el corte del cupón II.

Azúcar: 1.000 gramos, contra el corte del cupón V.

Harina: 100 gramos diarios, contra el corte del cupón I, para los que se hayan inscrito para

este artículo y no sean reservistas de cereales panificables.

Arroz: 250 gramos, contra el corte del cupón, III.

Jabón: 400 gramos, contra el corte del cupón I de «varios».

El lunes día 28 del corriente mes, se efectuará, por las tiendas y economatos, el primer reparto, con cargo a las cartillas individuales de racionamiento y se recogerán en ese acto las cartillas familiares hoy día en vigor, que las tiendas y economatos presentarán, con la liquidación correspondiente a ese racionamiento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes. El mismo día 28 de Junio actual, los establecimientos colectivos que suministren artículos condimentados (comidas) exigirán los cupones precisos en orden a la justificación de las mismas y efectuarán el corte de ellos de las cartillas, cuando proceda en la forma que a continuación se detalla:

Establecimientos colectivos no pertenecientes al ramo de hostelería y similares

A personas incluidas nominalmente en su censo.—Por cada semana completa de asistencia total se cortará una hoja de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de hoja correspondiente al número de días que dure dicha asistencia sin separar entre si los cupones de la misma.

Los cupones de «Varios» se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el I) utilizando para ello el que al efecto presente al consumidor.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición del resto de los artículos sin condimentar en las tiendas utilizando de cada dos hojas semanales sucesivas una en el colegio y otra en las tiendas, ya que en ese periodo bisemanal habrán recibido la mitad de los artículos que les corresponde por el colegio y la otra mitad por las tiendas. La hoja

de cupones que se emplee para las tiendas será la de la semana corriente.

Establecimientos colectivos pertenecientes al ramo de hostelería y similares

A personas incluidas nominalmente en su Censo.—Cuando el suministro se realice a titulares de cartillas inscritas en el Censo del establecimiento, se cortarán por cada semana completa de asistencia, los cupones I, II, III y IV, sin separarlos entre sí, o sea formando con los mismos un solo cuerpo, y únicamente se cortarán los cupones del número V, en los casos que el establecimiento facilite azúcar al cliente.

Quando la asistencia en estos establecimientos de las personas inscritas nominalmente en ellos, no sea, por cualquier circunstancia, de una semana completa, se cortará, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior, la fracción de hoja correspondiente al número de días de dicha asistencia, pero sin separar entre sí en caso alguno los cupones de la misma, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que con cargo a ellos se verifique, en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En el caso de haber comidas sueltas, por cada comida de medio día o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el núm. I), utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

En tanto no se disponga lo contrario, cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar no cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre.

Los Sres. Alcaldes, ordenarán la retirada de los artículos que se les adjudican en los oficios, de los almacenes que en ellos se indican, poniéndolos a disposición de los detallistas con la debida antelación, para que estos puedan efectuar su distribución al público el 28 del corriente mes y días inmediatos.

Soria 21 de Junio de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se ha dispuesto que a partir de 1.º de Julio próximo, todos los envíos de pescado

fresco que se realicen con carácter forzoso a cubrir cupos señalados por Comisaría general o Comisario de Recursos, a provincias o centros de consumo, deberán estar amparados por el correspondiente «conocimiento de venta», impreso de las características que a continuación se indican, y en cuya diligenciación y tramitación se observarán las instrucciones que también se detallan:

1.º El impreso de que se hace mención en el párrafo anterior, es el establecido para la circulación interprovincial de las mercancías no intervenidas, por orden de 7 de Julio de 1939 (*Boletín oficial del Estado* núm. 201), correspondiente al día 20 del mismo mes y año, en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes, para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos: original, duplicado y triplicado, con las finalidades que se expresan más adelante:

2.º Será convenientemente relleno por el vendedor del pescado, o persona autorizada, entendiéndose por vendedor al remitente de la mercancía desde puerto de origen a la localidad de consumo, y presentado para su autorización al representante de la Comisaría de Recursos, el cual no autorizará sino los «conocimientos de venta» que corresponde efectivamente a envíos ordenados, de acuerdo con las instrucciones que posea del Comisario de Recursos de la 1.ª Zona, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un impreso por cada fecha, remitente y destinatario.

3.º Diligenciado el impreso, se devolverá al vendedor el primero de sus cuerpos, para que con carácter de urgencia pueda entregarlo al comprador o remitirlo al mismo al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el mismo dueño de ella, el documento se remitirá al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

4.º El segundo de los cuerpos quedará en la oficina expendedora para constancia, así como para que sirva de base de remisión a la Comisaría de Recursos correspondiente, de cuantos datos sean por la misma solicitados, con relación a la distribución y venta de pescado, incoación de expedientes, etc., etc.

5.º La tercera de las partes será enviada sin pérdida de tiempo por la oficina expedidora a la Delegación de Abastecimientos del punto de destino.

6.º Por las Delegaciones receptoras de dichos impresos, se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescado destinadas a su demarcación, de acuerdo con los impresos reci-

bidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta», de que se hace mención en el art. 3.º, deberá ser entregado por los receptores de la mercancía dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, en la Delegación de Abastecimientos, con una diligencia en que conste la fecha de la llegada de pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia será extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino que pueda ser persona que representa a la Delegación de Abastecimientos, el Jefe del mercado, etc. De este modo podrán conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas o incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

7.º Las Delegaciones referidas participarán a la Comisaría de Recursos que corresponda, el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones que correspondan.

8.º No es preciso que el conocimiento de venta acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida, para lograr el resultado que se persigue.

9.º Cuantos funcionarios intervengan de cualquier modo en la diligenciación de los citados impresos, o en los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que lo soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

10.º Las Delegaciones de Abastecimientos que reciban de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta», entregarán a los mismos un justificante en que conste la conformidad o las salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 22 de Junio de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Notas importantes para conocimiento de las tiendas de esta capital y el público en general

1.ª El límite mínimo de cartillas a inscribir en cada una de las tiendas establecidas en esta capital, que se fijaba en 200 por mi oficio-circular inserto en el *Boletín oficial de la provincia* número 119, fecha 25 del pasado mes de Mayo, queda rectificado en el sentido de ser *cincuenta*.

2.ª A los efectos de lo prevenido en el párrafo 2.º de la norma 11.ª de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo en la tienda de ultramarinos núm. 6, denominada Casa Beltrán, sita en la calle de los Estudios, número 1, de la que es titular D. Pedro Beltrán García, solo en el tiempo comprendido desde el día 28 del corriente hasta el 31 de Julio próximo.

3.ª Los reservistas de harina que aún no se hayan personado en las oficinas de esta Delegación a fin de verificar el corte de cupones de pan a que hubiere lugar y la entrega subsiguiente de sus respectivas cartillas, lo harán antes del día 24 del corriente mes.

Soria 21 de Junio de 1943.

El Gobernador,
1483 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Como continuación a la nota 2.ª de fecha de ayer, los titulares de cartillas individuales que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir pan o carne, desde el 28 del corriente al 31 de Julio próximo, han de efectuarlo en la panadería núm. 8, calle del General Mola, 32, de la que es titular D. Francisco García Monedero y en la carnicería núm. 1, calle del General Mola, 15, de D. Jesús Gomez Crespo, respectivamente.

Soria 22 de Junio de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLA MENTO

para la ejecución de la ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942

(Continuación)

Contra las resoluciones que adopte la Dirección general, ya por sí o va al conocer de las apelaciones, en su caso, interpuesta, podrán los interesados a quienes afecten aquéllas alzarse en el

plazo de quince días ante el Ministro de Agricultura, el cual resolverá definitiva e inapelablemente.

Serán aplicables las normas del reglamento de procedimiento de este Ministerio en cuanto no se opongan a las contenidas en este artículo.

CAPITULO II

Sanciones

Art. 111. Faltas leves.—Se reputarán faltas leves, que serán sancionadas con multa de 10 a 50 pesetas, las siguientes:

a) Vender o entregar para la venta los peces capturados con caña durante el tiempo de veda para la red, no reservándolos para su propio consumo.

b) No restituir a las aguas públicas en cuanto se pesquen los peces o cangrejos de dimensiones menores a las marcadas en la ley, o los esturiones y salmones en su descenso al mar después de la freza, así como su tenencia, circulación, comercio o consumo.

c) Pescar a la vez con más de dos cañas o con más de una si se trata de salmones, o no guardar la distancia que marcan los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la ley.

d) Colocar red o redes a menor distancia de 100 metros de donde otro la hubiere colocado.

e) Pescar cangrejos, no siendo con reteles o lamparillas; emplear más de diez de estos artefactos a la vez, u ocupar con ellos más de 100 metros, o calarlos a menos de 10 metros de donde otro los hubiere colocado o los este colocando.

f) Apalear las aguas, arrojar piedras, pescar a mano o con arma de fuego o golpear las piedras que sirvan de refugio a los peces.

g) No atender al requerimiento a que se refiere el artículo 35 de este reglamento.

h) Extraer de los ríos gravas o arenas sin autorización administrativa.

i) Pescar entorpeciendo la navegación o la flotación.

j) Bañarse fuera de los sitios fijados por el Servicio piscícola.

Art. 112. Faltas menos graves.—Se considerarán como faltas menos graves, que se corregirán con multa de 50 a 100 pesetas, las siguientes:

a) Circular, vender o consumir, en una región donde exista veda para los cangrejos, los precedentes de otra donde su pesca esté permitida.

b) Pescar sin licencia.

c) Pescar con aparatos de tirón o ancla, salabardos o cordelillos y sadales durmientes, excepto cuando se dediquen a la pesca de la anguila,

lamprea y esturión en las condiciones reglamentarias.

d) Tener o emplear redes no revisadas ni precintadas a que se refieren los artículos 39 y 40 de este reglamento y la disposición adicional tercera del mismo.

e) Pescar con redes en acequias, caceras o cauces de derivación.

f) Emplear, en los casos permitidos para la pesca de anguilas o lampreas, más de tres cestones, nasas o tambores.

g) Pescar, no siendo con caña, a menos de 50 metros de las presas, o al pie de ellas, con este arte, quedando el aparejo o parte de él a menos de 10 metros de la escala o paso, o ejercitarla a más distancia de estos últimos en los días en que por reconocida afluencia de peces a la presa está prohibido, según el artículo 17 de la ley.

h) Pescar en el mismo pozo cuando otro esté ejerciendo en él su legítimo derecho de pesca.

i) Emplear embarcaciones no matriculadas o aparatos flotantes y no retirar aquéllas en la época fijada en el artículo 45 de este reglamento.

j) Entorpecer los dueños de riberas o márgenes de los ríos las servidumbres establecidas en beneficio de la pesca.

k) Tener aves acuáticas domésticas en lugares donde el Servicio piscícola haya prohibido su permanencia.

l) Extraer de los ríos gravas o arenas en lugares donde esté prohibido por el Servicio piscícola.

m) Perjudicar el buen funcionamiento de las escalas y pasos.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección de Estadística y Racionamiento).—Circular núm. 386

Creada la cartilla individual para que su uso sirva durante todo el tiempo que las circunstancias exijan un racionamiento, está concebida de tal manera que sea apta para amoldarse a las distintas vicisitudes por que el racionamiento haya de pasar.

Las «Instrucciones» sobre la implantación y uso de la misma de 15 de Abril último (*Boletín oficial del Estado* núm. 108, del día 18), responden a la completa utilización de tal documento en el racionamiento nacional.

Próximo el momento de su empleo en todo el territorio nacional, es necesario ratificar o recti-

ficar los conceptos de su reglamento con arreglo a la situación prevista del abastecimiento en el inmediato período de tiempo.

En azúcar, como consecuencia de operaciones de comercio exterior, se ha iniciado ya una mejoría cuya duración se prevé, dada la superficie sembrada de remolacha, para la próxima campaña.

En aceite, legumbres secas y patatas, la regularidad lograda en los suministros será posible mantenerla durante el año agrícola que ahora se inicia.

Solo el pan, como consecuencia de la disminución de cosecha, por las condiciones atmosféricas últimas, y pese a las amplias importaciones que puedan seguirse efectuando, persistirá la escasez actual.

Por ello, y porque es el pan el artículo base de la alimentación española que se consume en todas las edades y condiciones sociales, será preciso la utilización completa del racionamiento por cupones en el abastecimiento de este artículo.

En virtud de cuanto antecede, y en relación con las «Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual», se modifican provisionalmente éstas en el sentido que a continuación se detalla:

Artículo 1.º La norma 25 que dice: «En todo caso sólo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y de la siguiente a aquélla en que se efectúe el suministro, a cuyo efecto van numeradas por semanas», queda redactada en la siguiente forma:

25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente, y, en su defecto, con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéfico-sociales etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a éstos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene preci-

sión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Art. 2.º El apartado a) de la norma 27, que dice: «a) Suministro de artículos sin condimentar por tiendas o economatos.—Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae excepto en los de pan y carne, en que los cupones que corresponderá cortar serán los vencidos y no liquidados desde la fecha del anterior suministro, y, en los de varios, que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos. Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas o economatos, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla», queda redactado del modo siguiente:

a) *Suministro de artículos sin condimentar, por tiendas, economatos o cooperativas.*

Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, de tal forma que si en una semana no se hubiera hecho suministro de determinado artículo, y por ello, no se hubieran cortado los cupones, al hacerlo en la semana siguiente se cortarán no sólo los cupones que a ésta correspondan, sino los de la anterior pendientes de corte.

En el suministro de pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, al hacerlo se cortarán el que corresponda al día en que se verifique y los anteriores que pudiera haber pendientes de corte.

Al hacer el suministro de carne, por no ser diario, se cortarán por cada suministro que en la semana se verifique tantos cupones como anuncie la Delegación correspondiente, de tal forma que al verificar el último suministro de la semana queden cortados todos los cupones.

Cuando el suministro de patatas no pueda hacerse el mismo día que el de legumbres y arroz, se podrá fraccionar la tira de cupones número III, asignando determinado número de éstos al suministro de legumbres y arroz, y el resto, de una sola vez o fraccionado, al suministro o suministros de patatas que durante la semana se efectúen.

Los cupones de *varios* se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas, economatos o cooperativas, se realizará siempre en

forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

Art. 3.º El párrafo cuarto del apartado b) de la norma 27, que dice: «*A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.*—Por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán, en una tira y sin separarlas entre sí, las mitades de los cupones I, II, III y IV, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, la de la siguiente o la de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen», queda redactado en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el núm. I) utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición del resto de los artículos sin condimentar en las tiendas utilizando de cada dos hojas semanales sucesivas una en el colegio y otra en las tiendas, ya que en ese período bisemanal habrán recibido la mitad de los artículos que les corresponde por el colegio y la otra mitad por las tiendas. La hoja de cupones que se emplee para las tiendas será la de la semana corriente.

Art. 4.º El párrafo quinto del apartado c) de la norma 27, que dice: «*A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.*—En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no inscritas en el Censo del establecimiento, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, de la siguiente o de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración que suministren», queda redactada en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En el caso de hacer comidas sueltas, por cada

comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el núm. I) utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Art. 5.º En tanto no se disponga lo contrario, queda derogado el apartado d) de la norma 27, que dice: «*Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos.*—Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre».

Art. 6.º La norma 28, que dice: «*las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos, no podrá utilizarse por establecimientos colectivos, y viceversa*», queda redactada en la siguiente forma:

28. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, economatos o cooperativas no podrán utilizarse por establecimientos colectivos cuando faciliten asistencia total pero sí podrán emplearse, siempre que tengan cupones de pan, para justificar comidas sueltas en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéfico-sociales, etc

Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas a quienes den asistencia total no podrán utilizarse en tiendas, economatos ni cooperativas, pero sí podrán emplearse en estos establecimientos aquellas hojas de las que falten solamente cupones de pan por haber justificado con ellos comidas sueltas.

Art. 7.º Se deroga y queda sin valor alguno la norma número 30, que dice: «*No se considerarán como hojas fraccionadas por establecimientos colectivos, aquéllas en que falten únicamente cupones o medios cupones del número V*».

Art. 8.º A continuación del segundo párrafo del apartado a) de la norma 39, se añade:

Siempre que se produzca un cambio definitivo de residencia, en el «Boletín de baja definitiva» que se expida al interesado se hará constar con todo detalle la situación de la cartilla que entrega en relación con el consumo de hojas cupones a fin de que en la nueva residencia se le facilite la cartilla individual de conformidad con dicha situación.

La anotación citada anteriormente se reflejará también en la matriz de la cartilla provisional que se le facilite y se trasladará a la de la segunda y última provisional que por presentación de la primera pudiera recibir.

Art. 9.º A continuación del segundo párrafo del apartado b) de la norma 39, se añade:

Al canjear la Delegación la cartilla tendrá en cuenta la situación de la que recibe en cuanto respecta al consumo de hojas de cupones para entregar la nueva en concordancia con dicha situación.

Art. 10. A continuación del apartado *d*) de la norma 39, se añade:

En todo caso habrá de tenerse en cuenta al entregar la nueva cartilla la situación de la anterior en cuanto se refiere al consumo de hojas de cupones.

Madrid 19 de Junio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(B. O. del E. del día 20 de J.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Bajas de industrial.—Circular

Con frecuencia se reciben en esta Administración de Rentas públicas bajas en la contribución industrial que habiendo sido presentadas en sus respectivos Ayuntamientos con las fechas que se indican, llegan a estas oficinas fuera del plazo que para el que han de surtir efectos según deseos de los interesados, lo que perjudica a los industriales dificultando al mismo tiempo la buena marcha de los trabajos de esta Delegación.

En su consecuencia, encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que los documentos de baja una vez presentados en los Ayuntamientos, los remitan a esta Administración lo antes posible y bien entendido, que las bajas que se reciban pasados los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, no causarán efecto hasta el trimestre siguiente recayendo la responsabilidad sobre los Sres. Alcaldes y Secretarios que para evitarlo no deben admitir documento alguno con fechas anteriores a la de su presentación.

Espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios tengan en cuenta lo manifestado en bien del servicio y no dar lugar a perjuicios que pudieran ocasionar al remitir las bajas pasado el plazo señalado.

Soria 19 de Junio de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 1467

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Angel Herrero Olalla, en solicitud de autorización para ampliar una industria de aserradero de maderas comprendi-

da en el grupo 1.º, apartado *b*), de la clasificación establecida en el orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Angel Herrero Olalla, para ampliar una industria de aserradero en Duruelo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial de la provincia* pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Soria 21 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso 1475
219 —Derechos de inserción 24 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942 (B. O. del E. núm. 213), se publica a continuación el precio de las harinas destinadas a panificación, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Julio próximo.

Harina para cupos ordinarios, 118'50 pesetas quintal métrico.

Harina para canje, 100'05 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 19 de Junio de 1943.—El Jefe provincial. 1476

Ayuntamientos

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 27 de Junio, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

LICERAS.—Mozo: Isidro Ortigosa García, hijo de Pedro y Justa.

SORIA.—Imprenta provincial.